

sunta del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, versando sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su desconformidad a derecho, del artículo cuarto, inciso final, de la referida Orden, desde la fecha de su promulgación, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la parte de Empresa al Montepío de Funcionarios del indicado Organismo autónomo, con la consiguiente y adecuada reforma del precepto aludido; desestimando el resto de las pretensiones actoras y absolviendo de ellas a la Administración demandada; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ... e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

18953 RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Merino Fernández.

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.149, promovido por doña Carmen Merino Fernández, sobre revocación de la Orden de 2 de noviembre de 1978, relativa a jubilación voluntaria de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Merino Fernández, en su propio nombre, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la AISS debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y anulado el inciso final de su artículo cuarto, relativo al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización del Montepío de aquéllos, prevista en su artículo dos coma tres, con la consiguiente modificación de aquélla en el particular expresado, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas frente a ella; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ... e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

18954 RESOLUCION de 8 de julio de 1981 de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Miranda Climent.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.663, promovido por doña Pilar Miranda Climent contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Miranda Climent contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

18955 ORDEN de 4 de julio de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 y 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Presiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Serafín Gonçalves Magallanes.
- Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Driss El Ouamari y Francisco Páez López.
- Del Centro Penitenciario Asistencial de Badajoz: Pedro Sánchez Zambrano.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Ceuta: Mohamed Koridis.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Gerona: José Luis Muñoz Pinedo.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Granada: José Ruiz Cejudo.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Rafael Delgado Bernal.
- Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Adolfo Rodríguez Fernández.
- Del Centro Penitenciario de Diligencias de Logroño: Carmelo Ausejo Zorzano.
- Del Complejo Penitenciario femenino de Madrid: María Dulcía Barros da Silva Correira.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Antonio Sánchez Márquez.
- Del Centro Penitenciario de Diligencias de Orense: Hermitas Babarro Barril.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Alfredo Fernández Bote.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Rafael Rodríguez Ramos.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Fiorello Fontana, Diego Antonio Gómez Ramírez, José Rodríguez Domenech y Joaquín Romay Freaza.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: José María Farfán Silvestre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

18956 ORDEN 413/00001/1981, de 19 de agosto, por la que se declara urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación de terrenos para campo de maniobras en el lugar denominado «Sierra del Retín», en la Zona Marítima del Estrecho.

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 31 de julio de 1981 se acordó declarar urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación por expropiación forzosa de terrenos para campo de maniobras, para ejercicios anfibios y de tiro real de la Fuerza Anfibia e Infantería de Marina, en el lugar denominado «Sierra del Retín», en el término municipal de Barbate de Franco (Cádiz).

La descripción de estos terrenos es la siguiente: Norte, desde el kilómetro 2 (aproximado) de la carretera Zahara-Venta del Duarte, siguiendo camino carretero, hasta el cruce de la CN-340 con el camino al Cortijo del Pericón, CN-340, desde el punto anteriormente citado hasta su cruce con la carretera Zahara-Venta del Retín, excluidos camino y carretera; Sur, la mar; Este, límite del término municipal de Barbate, desde su cruce con la CN-340 hasta su cruce con la carretera de Venta del Retín-Zahara, continuando por la citada carretera, excluyéndola, hasta el pueblo de Zahara, y Oeste, desde la mar hasta el kilómetro 2 (aproximado) de la